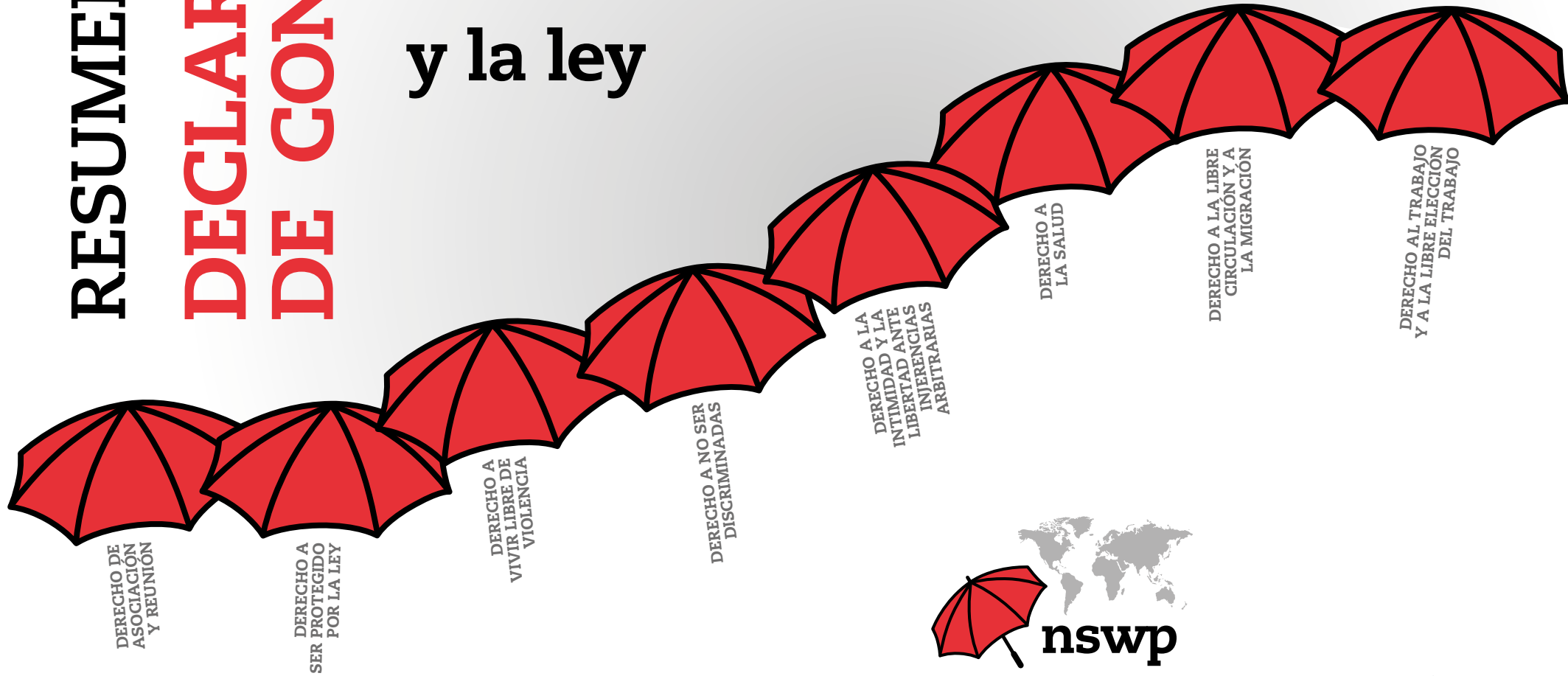


RESUMEN DE LA DECLARACIÓN DE CONSENSO

respecto al trabajo sexual, los derechos humanos y la ley



Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual



Como resultado de la consulta realizada a los miembros de la NSWP, la declaración de consenso ratifica la plataforma global de defensa de los derechos en el ámbito del trabajo sexual, los derechos humanos y la ley. Nuestra afiliación la componen más de 160 organizaciones de personas que ejercen el trabajo sexual, presentes en más de sesenta países de todo el mundo, incluyendo redes locales, regionales y nacionales. La declaración de consenso se publica en nombre de los miembros de la NSWP y de las personas que ejercen el trabajo sexual a las que representa, incluyendo a personas de cualquier género¹, clase, raza, etnia, estado de salud, edad, origen, nacionalidad, idioma, nivel educativo, discapacidad, etc.

La NSWP quiere expresar su agradecimiento a la Open Society Foundations' Public Health Program (SHARP) por su apoyo económico, así como a todas las organizaciones miembro de la NSWP que han participado en la elaboración de este documento.

¹ En esta declaración, la expresión 'personas de todos los géneros que ejercen el trabajo sexual' se refiere a mujeres, hombres y personas identificadas como 'trans'. Las personas que ejercen el trabajo sexual en el mundo utilizan diferentes términos para referirse a las comunidades 'trans'. Nosotros usamos el término 'trans' de manera generalizada y una terminología diferenciada según los contextos regionales.

ESTA DECLARACIÓN DE CONSENSO ESTÁ ORIENTADA POR LOS VALORES FUNDAMENTALES DE LA NSWP:

- 1 La aceptación del trabajo sexual como un trabajo.**
- 2 La oposición a toda forma de criminalización u otra opresión legal del trabajo sexual (incluyendo a las personas que ejercen el trabajo sexual, los clientes, así como a terceras personas relacionadas*, familias, parejas y amistades.**
- 3 El apoyo a la autorganización y a la autodeterminación de las personas que ejercen el trabajo sexual.**

***La expresión ‘terceras personas relacionadas’ incluye a empresarios, propietarios y encargados de burdeles, recepcionistas, personal de limpieza, taxistas, hoteles que alquilan habitaciones a personas que ejercen el trabajo sexual y cualquier otra persona considerada facilitadora del trabajo sexual.**

Este documento resume ocho derechos que han sido reconocidos y ratificados por la mayoría de países como derechos humanos fundamentales. Están reconocidos tanto en diferentes tratados internacionales de derechos humanos como en las diferentes constituciones nacionales.

La NSWP y otros grupos a favor de la justicia social sostienen que los estados son los responsables de proteger de manera activa los derechos fundamentales, además de tomar medidas que ayuden a proteger, respetar y reconocer estos derechos a todas las personas. Para ver la declaración de consenso ÍNTEGRA – que incluye también las exigencias de la NSWP para las medidas mencionadas y cómo estos derechos se vulneran – por favor, visita nuestra página web.

1

Derecho de asociación y reunión

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- La organización, el liderazgo y la toma de decisiones en servicios, grupos, empresas, sindicatos y ONG para la promoción legal, social y cultural del colectivo.
- Libertad de asociación y reunión pacíficas con otras personas para expresar sus opiniones y hacer campaña por los derechos de las personas que ejercen el trabajo sexual contra el estigma y la discriminación, así como para mejorar sus condiciones de trabajo y vida.

2

Derecho a ser protegido por la ley

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- No sufrir detención arbitraria o ilegal, arresto, devolución/expulsión o deportación, ya sea la persona que ejerce el trabajo sexual autóctona o migrante.
- Acceder a un juicio justo y otros mecanismos de justicia – incluida la indemnización – sin la influencia negativa de prejuicios y valoraciones morales, que permita a las personas que ejercen el trabajo sexual acceder y utilizar el sistema de justicia. Para hacerlo posible, los testimonios de las personas que ejercen el trabajo sexual han de ser respetados y tomados en cuenta, así como no utilizar sus historias en el trabajo sexual contra ellas.
- Presentar procedimientos formales de denuncia contra la policía y las autoridades de inmigración sin sufrir discriminación e intimidación.
- Denunciar los delitos cometidos contra ellas sin miedo a represalias, arresto, confinamiento o la demanda de sobornos por parte de las autoridades.

3

Derecho a vivir libre de violencia

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- Vivir y trabajar libres de violencia.
- No ser sometidas a prácticas de esclavitud, como el trabajo forzado u obligatorio y la servidumbre.
- No ser sometidas a programas de rehabilitación forzosos, incluida la rehabilitación obligatoria por el uso de drogas.
- Ser protegidas contra el trabajo forzado, la prestación de servicios sexuales contra su voluntad, así como la prestación de servicios sexuales que pongan en riesgo su salud.
- No ser sometidas a un trato degradante, incluidas las intervenciones sanitarias tales como los tratamientos y exámenes obligatorios.
- Ser tomadas en serio por la policía y el sistema judicial cuando denuncien o declaren sobre delitos cometidos contra ellas.
- Sistemas seguros para denunciar ante las autoridades la violencia, el incumplimiento del deber y la corrupción por parte de personal público, así como tomar medidas disciplinarias contra aquellos que llevan a cabo dicha violencia

4

Derecho a no ser discriminadas

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- No sufrir discriminación basada en su dedicación actual o previa como personas que ejercen el trabajo sexual. Este derecho debe extenderse también a cualquier persona vinculada con ellas, incluidos los clientes, terceras partes relacionadas, familias, parejas y amistades.
- No sufrir discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro orden, origen nacional o social, situación económica, nacimiento, clase, etnia, género e identidad de género, orientación sexual, estado de salud (incluido el VIH), matrimonio u otro vínculo civil, el estatus de ciudadanía o la extranjería, la movilidad física, la salud mental u otras razones.
- Ser reconocidas oficialmente como personas con derecho a fundar y mantener una familia, inscribir nacimientos, adoptar criaturas, además de celebrar matrimonios o uniones civiles con una pareja de su elección.
- Acceso a los servicios sociales y de salud, a las instituciones estatales y religiosas, junto al acceso sin restricciones a los beneficios que estas ofrecen.

5

Derecho a la intimidad y la libertad ante injerencias arbitrarias

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- La intimidad y a vivir sin intromisiones arbitrarias con su familia, en su hogar, respecto a su correspondencia, así como no ser objeto de la confiscación arbitraria de sus bienes.
- No ser objeto de injerencias arbitrarias, y que su intimidad e identidad sean respetadas, al igual que las de sus parejas, familias, amistades, colegas, clientes y cualquier otra persona vinculada con las personas que ejercen el trabajo sexual, incluyendo la publicación de sus nombres y fotografías.
- No sufrir registros obligatorios por parte de las autoridades públicas.
- Que su estado de salud (incluido el VIH) no sea difundido sin su consentimiento.

6

Derecho a la salud

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- Acceder a los servicios de salud universal y de calidad sin discriminación, a precios accesibles y adaptados a las especificidades culturales. Basado en el modelo de consentimiento informado a partir de los derechos humanos, la prestación de servicios debe incluir servicios de salud sexual y reproductiva, servicios de tratamiento y reducción de daños en el consumo de drogas, atención primaria de la salud, tratamiento de enfermedades crónicas, intervenciones médicas y operaciones quirúrgicas, así como el seguimiento en la prevención, diagnóstico y tratamiento del VIH y las ITS.
- No ser objeto de exámenes y tratamientos obligatorios del VIH o las ITS, de esterilizaciones forzosas, de tratamientos impuestos de rehabilitación en materia de drogas.
- Desarrollar, gestionar y tener acceso a programas de salud y VIH liderados por personas que ejercen el trabajo sexual.
- Obtener el material necesario para practicar sexo y usar drogas de manera segura.
- Trabajar y elegir el trabajo, incluidas las personas que ejercen el trabajo sexual que viven con el VIH.
- No ser objeto de registros obligatorios, incluidos el uso del seguimiento biométrico como requisito para acceder a los servicios sanitarios.

7

Derecho a la libre circulación y a la migración

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- Salir de su país, solicitar la entrada en otro y que su solicitud sea gestionada sin prejuicios.
- Regresar a sus países de origen y solicitar asilo cuando sufran violencia estatal o comunitaria o violación de otros derechos humanos: las personas que ejercen el trabajo sexual no deben ser devueltas a contextos peligrosos para ellas.
- Desplazarse al interior de su propia ciudad o de su propio país.
- No ser objeto de detenciones arbitrarias, deportación o expulsión, sobre todo en nombre de los esfuerzos anti-trata.
- No ser sometidas a prácticas de esclavitud como el trabajo forzado u obligatorio y la servidumbre.

8

Derecho al trabajo y a la libre elección del trabajo

Las personas que ejercen el trabajo sexual tienen el derecho fundamental a:

- Trabajar y elegir libremente un trabajo (incluidas las personas que ejercen el trabajo sexual y viven con el VIH).
- Marcos reguladores que controlen las condiciones de trabajo y la seguridad y salud laborales. Como mínimo, el trabajo sexual debe ser congruente con los principios fundamentales de la OIT y debe gozar de los mismos derechos y amparo legal que les son reconocidos a otros grupos de trabajadores.
- Lugares de trabajo seguros y saludables, donde las personas que ejercen el trabajo sexual sean justamente retribuidas y tratadas con respeto, y no sean expuestas a abusos y riesgos para su salud, incluidas la violencia física y sexual.
- No ser despedidas de manera discriminatoria debido a su pasado en el trabajo sexual.
- Igualdad de acceso a la legislación laboral y otros derechos laborales.



nswp

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
Promover los Derechos Humanos y de la Salud

Red Global de Proyectos de Trabajo Sexual
The Matrix 62 Newhaven Road Edinburgh EH6 5QB Scotland UK
www.nswp.org secretariat@nswp.org +44 (0)131 553 2555

La NSWP es una empresa privada limitada sin ánimo de lucro. Número de Empresa SC349355